

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 31 DE MAYO DEL 2014. NUM. 33,441

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 345-14

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de mayo, 2014

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras en su Capítulo VII de la Salud, Artículo 145, reconoce el derecho a la protección de la salud de las personas.

CONSIDERANDO: Que Honduras es signatario del Codex Alimentario, Organismo de Referencia Internacional de la que elabora normas, directrices y códigos de prácticas alimentarias internacionales armonizadas destinadas a proteger la salud de los consumidores y a promover el comercio equitativo.

CONSIDERANDO: Que por Decreto del Congreso Nacional de la República No. 157-94, modificado mediante Decreto 344-2005, publicado en el Diario

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

345-14	SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. Acuerda: Anular todo registro y renovación de registro de fluoroquinolonas aprobadas para uso en aves vivas.	A. 1-3
	AVANCE	A. 4

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-8

Oficial La Gaceta No. 30,922 el 07 de febrero de 2006, fue reformada la Ley Fitozoosanitaria, la cual en su artículo 3, establece que corresponde al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), la planificación, normalización y coordinación de todas las actividades a nivel nacional, regional, departamental y local relativas a la sanidad vegetal, salud animal, sus mecanismos de información e inocuidad de los alimentos. Para tal efecto, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA).

CONSIDERANDO: Que la Ley Fitozoosanitaria No. 157-94 modificada mediante Decreto No. 344-2005,

en su Título Primero, Capítulo II, establece en su artículo 9, inciso g) la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), por sí o a través del SENASA es la encargada de aplicar y controlar el cumplimiento de la Ley y sus Reglamentos, relacionados con la adopción, normalización y aplicación de las medidas sanitarias, fitosanitarias y de inocuidad de alimentos para el comercio nacional, regional e internacional de vegetales, animales, sus productos, subproductos e insumos agropecuarios.

CONSIDERANDO: Que la Ley Fitozoosanitaria No. 157-94 modificada mediante Decreto No. 344-2005, en su Título Tercero, Capítulo I, establece en su artículo 19, inciso c) corresponde al SENASA emitir prohibiciones o restricciones a la importación, producción, venta y aplicación de productos e insumos para uso animal que se compruebe son de alto riesgo para la salud humana y animal, así como para el medio ambiente y que su uso haya sido prohibido en otros países.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Inspección, Sacrificio e Industrialización de Productos y Subproductos Avícolas, Acuerdo Ejecutivo No. 552-05 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 24 de Noviembre de 2005, establece en su Artículo 180 la prohibición de uso de fluoroquinolonas en aves.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento Técnico Centroamericano de Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control (RTCA 65.05.51:08) establece en su numeral 13 **CANCELACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO:** Que el registro sanitario de cualquier producto podrá ser cancelado por la Autoridad Competente cuando el uso y manipulación del producto represente riesgo inadmisibles

comprobado para la salud humana, salud animal o el ambiente.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento para el Control de Productos Veterinarios, Acuerdo No. 08-96 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 28,112 de fecha del 16 de noviembre de 1996, establece en su Artículo 16 que se denegará o anulará el registro de un producto cuando por razones técnicas o de seguridad se compruebe que el producto es nocivo para los animales, personas que lo manejan, para quienes consuman productos derivados del animal al que se ha administrado dicho producto.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento para el Control de Productos Veterinarios, Acuerdo No. 08-96, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 28,112 de fecha 16 de noviembre de 1996, establece en su artículo 75 incisos b), c), que se considera una falta grave la comercialización de productos veterinarios que no cuenten con un registro o introducir al país productos veterinarios sin contar previamente con el permiso zoosanitario de importación. Asimismo, el artículo 78 incisos c), y d) establecen que las multas por infracción de faltas graves

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

son: Introducir al país productos veterinarios sin contar previamente con el permiso zoonosanitario de importación, decomiso y destrucción de los productos, amonestación por escrito y el pago de Lps. 20,000.00 (veinte mil lempiras exactos) y por la comercialización de productos veterinarios no registrados, se realizará el decomiso, destrucción de los productos, amonestación por escrito y el pago de Lps. 20,000.00 (veinte mil Lempiras exactos).

PORTANTO:

En uso de las facultades que está investido y en aplicación de los artículos 255; de la Constitución de la República; 36 numeral 11), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 9 inciso g), 19 inciso c), 35 de la Ley Fitozoosanitaria No. 157-94 modificada mediante Decreto No. 344-2005; 180 Reglamento de Inspección, Sacrificio e Industrialización de Productos y Subproductos Avícolas, Acuerdo Ejecutivo No. 552-05; 16, 75 y 78 del Reglamento para el Control de Productos Veterinarios, Acuerdo No. 08-96; Reglamento Técnico Centroamericano de Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control (RTCA 65.05.51:08)

ACUERDA:

PRIMERO: Anular todo registro y renovación de registro de fluoroquinolonas aprobadas para uso en aves vivas.

SEGUNDO: Prohibir las importaciones de fluoroquinolonas para uso en aves vivas.

TERCERO: Prohibir el uso de fluoroquinolonas en las granjas de producción primaria de aves vivas destinadas al consumo nacional o internacional.

CUARTO: Aplicar las sanciones tal como corresponda a lo que establece la Ley Fitozoosanitaria, modificada mediante Decreto 344-05, Artículo 39, incisos a, b, c, d a

los productores, criadores, engordadores u otros que entreguen aves a los mataderos nacionales a los que se hayan aplicado fluoroquinolonas.

QUINTO: Aplicar las sanciones tal como corresponda a lo que establece el Reglamento para el Control de Productos Veterinarios Artículo 77, incisos c) y d) a los importadores, distribuidores y otras personas naturales y/o jurídicas que ingresen fluoroquinolonas al territorio nacional.

SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE:

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

PAOLA G. SIERRA
SECRETARIA GENERAL

**AVISO DE ORGANIZACIÓN DE ECONOMÍA
SOCIAL**

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de mayo de 2014

Al público en general se le HACE SABER, que en cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. 254-97) y mediante Resolución No. 467-2014, de 29 de abril de 2014, Expediente No. 1061-2013 de 19 de diciembre de 2013, la Secretaría de Desarrollo Económico, otorgó Personería Jurídica, Aprobación de Estatutos, Acta Constitutiva y Registro a la denominada **EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES PERLAS ARRIBA DE CUYAMEL LIMITADA (ESMUPCAL)**, como una organización de PRIMER GRADO, con domicilio en el municipio de Catcamas, departamento de Olancho.

ESPERANZA MARIBEL RODRÍGUEZ RUIZ
APODERADA LEGAL

31 M. 2014